

AL DESPACHO: Informando que, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 4 de marzo de 2024. Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILO ANDRES REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede y, revisado el expediente, se observa que, mediante auto del 04 de marzo de la presente anualidad, se tuvo notificado por conducta concluyente al aquí demandado FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL en atención a que no se avizoraba al interior del expediente constancia que la parte demandante cumpliera con la carga que le asistía de notificar a los demandados.

Una vez notificado en estados la mentada providencia el 5 de marzo de 2024, la apoderada de la parte demandante, el 08 de ese mismo mes y año, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de este juzgado, argumentando para tal fin, que la constancia de notificación a los demandados fue presentada ante esta célula judicial, vía correo electrónico, el 24 de octubre de 2024.

Al respecto, se tiene que, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 y ss. del CPTSS, únicamente los autos interlocutorios son susceptibles de recurso de reposición y, este, deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación, lo que quiere decir que, la providencia objeto de controversia debía ser recurrida a más tardar el 07 de marzo de 2024 y ello ocurrió el 08 de marzo como se desprende del memorial visible en el archivo 016 del expediente digital, por lo que no queda otro camino que rechazar por extemporáneo el referido recurso.

Ahora bien, previo a pronunciarse acerca del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, procede el despacho a recordar que, bajo el entendido que los autos ilegales no atan al juez, pronunciamiento que ha sido reiterado por la H. Corte Suprema de Justicia (véanse las sentencia **STL2640-2015 reiterado en la STL6165-2019**)

Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y, por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad

Así las cosas, revisado el correo electrónico de esta célula judicial, se evidencia que, en efecto, el 24 de octubre del 2023, es decir, de manera previa a la providencia recurrida, la parte demandante allegó las constancias de notificación efectuadas a las aquí demandadas, memorial que, por error involuntario no fue cargado al expediente por la persona encargada.

Con base en lo anterior y, teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con la carga que le asistía de notificar en debida forma a las demandadas, se dejará sin efectos el auto del 04 de marzo de 2024, para en su lugar tener por notificados a quienes integran la parte demandada al interior del presente proceso, a partir del 23 de octubre de 2023 como se desprende de la constancia de notificación allegada por quien representa los intereses de la parte demandante.

Consecuencia de lo anterior, quiere decir que, el término para contestar la demanda por parte de FOSCAL y LINCO SAS fenecía el 10 de noviembre y, como ello ocurrió el 09 de noviembre por parte de FOSCAL y el 08 de noviembre por parte de LINCO SAS, se tendrá que sus pronunciamientos fueron dentro del término legal oportuno para ello.

Igualmente, se reconocerá personería judicial a MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ SERRANO identificado con cédula 13.839.689 y T.P 39.221 en calidad de apoderado judicial de la parte demandada LINCO SAS, en los mismos términos y condiciones al poder allegado visible en el archivo 10 de expediente digital.

Así mismo, se reconocerá personería judicial a CARLOS MARIO PATIÑO RIOS identificado con cédula 1.090.987.718 y T.P 279.453 en calidad de apoderado judicial de la parte demandada FOSCAL, en los mismos términos y condiciones al poder allegado visible en el archivo 12 de expediente digital.

Por otra parte, se tendrá que la parte demandante no hizo uso de las facultades legales para reformar la demanda.

Por último, para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo que a continuación y, de ser posible, se llevará a cabo audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO, el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 04 de marzo de 2024, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: RECONOCER a MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ SERRANO en calidad de apoderado judicial de la parte demandada LINCO SAS, conforme lo motivado.

CUARTO: RECONOCER a CARLOS MARIO PATIÑO RIOS en calidad de apoderado judicial de la parte demandada FOSCAL, conforme lo motivado.

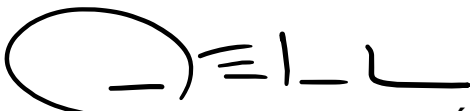
QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de LINCO SAS, de conformidad con la parte considerativa.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FOSCAL, de conformidad con la parte considerativa.

SÉPTIMO: TENER POR NO REFORMADA la demanda de conformidad con lo expuesto en la providencia.

OCTAVO: SEÑALAR el **24 de octubre de 2024 a las 08:30 am** para celebrar audiencia de que tratan los artículos 77 y de ser posible 80 del CPTSS, la que se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**.

Notifíquese y cúmplase


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 037** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **03 de abril de 2024**

RAFAEL HERNANDO GOMEZ RUEDA
Secretario